

PES 9/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

HECHOS DENUNCIADOS:

La difusión de promocionales en radio y televisión, así como también en redes sociales (Facebook, Twitter y Youtube) en los que se calumnia al partido del quejoso y su precandidato Héctor Yunes Landa, además de constituir actos anticipados de campaña.

ANTECEDENTES:

- 1. Denuncia.** El 14 de febrero del presente año, el representante del PRI, ante el CG del OPLEV, interpuso denuncia en contra de Miguel Ángel Yunes Linares y del PAN, éste último por culpa *in vigilando*, en el que el promovente señala que existen contenidos en promocionales en radio y televisión, así como en redes sociales (Facebook, Twitter y Youtube), que calumnian a Héctor Yunes Landa y al PRI, además de constituir actos anticipados de campaña. Además, el denunciante solicitó medidas cautelares.
- 2. Remisión.** El OPLEV remitió el expediente a la UTC de la Secretaría Ejecutiva del INE, quien radicó la denuncia bajo el rubro UT/SCG/PE/PRI/CG/14/2016, la admitió a trámite y reservó el emplazamiento, en tanto se resolvía la solicitud de medidas cautelares.
- 3. Medidas Cautelares.** El 20 de febrero, mediante acuerdo ACQD-INE-13/2016, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares. Inconforme con lo anterior, el promovente interpuso recurso de revisión del PES, radicado bajo el número SUP-REP-25/2016, mismo que fue resuelto el 25 siguiente por la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

4. **Emplazamiento.** En su oportunidad, se remitió el expediente del procedimiento sancionador a la Sala Regional Especializada del TEPJF, quien la radicó bajo el número de expediente SRE-PSC-18/2016.
5. **Sentencia.** El 16 de marzo, dicha Sala Regional emitió sentencia en el procedimiento especial sancionador, donde estimó que los actos anticipados de campaña tienen incidencia estatal, por lo que ordenó decretar la escisión respecto a tal infracción y comunicar dicha resolución al OPLEV.
6. **Procedimiento Especial Sancionador ante este Tribunal Electoral.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió el expediente, el informe circunstanciado y demás documentación a este órgano jurisdiccional.

ESTUDIO DE FONDO:

Actos anticipados de precampaña o campaña. El TEV declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente propiamente en actos anticipados de campaña imputables a Miguel Ángel Yunes Linares y el PAN, ya que en los promocionales denunciados no se acredita el elemento subjetivo; toda vez que para demostrar la existencia de la conducta denunciada, es necesaria la concurrencia de los tres elementos, esto es, el subjetivo, personal y temporal, lo que en el caso concreto no sucede.

En este sentido, el TEV determinó que no se actualizaba la infracción denunciada.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

ANTECEDENTES:

1. Denuncia. El 14 de febrero del presente año, el representante del PRI, ante el CG del OPLEV, interpuso denuncia en contra de Miguel Ángel Yunes Linares y del PAN, éste último por culpa *in vigilando*, en el que el promovente señala que existen contenidos en promocionales en radio y televisión, así como en redes sociales (Facebook, Twitter y Youtube), que calumnian a Héctor Yunes Landa y al PRI, además de constituir actos anticipados de campaña. Además, el denunciante solicitó medidas cautelares.
2. Remisión. El OPLEV remitió el expediente a la UTC de la Secretaría Ejecutiva del INE, quien radicó la denuncia bajo el rubro UT/SCG/PE/PRI/CG/14/2016, la admitió a trámite y reservó el emplazamiento, en tanto se resolvía la solicitud de medidas cautelares.
3. Medidas Cautelares. El 20 de febrero, mediante acuerdo ACQD-INE-13/2016, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares. Inconforme con lo anterior, el promovente interpuso recurso de revisión del PES, radicado bajo el número SUP-REP-25/2016, mismo que fue resuelto el 25 siguiente por la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.
4. Emplazamiento. En su oportunidad, se remitió el expediente del procedimiento sancionador a la Sala Regional Especializada del TEPJF, quien la radicó bajo el número de expediente SRE-PSC-18/2016.
5. Sentencia. El 16 de marzo, dicha Sala Regional emitió sentencia en el procedimiento especial sancionador, donde estimó que los actos anticipados de campaña tienen incidencia estatal, por lo que ordenó decretar la escisión respecto a tal infracción y comunicar dicha resolución al OPLEV.
6. Procedimiento Especial Sancionador ante este Tribunal Electoral. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió el expediente, el informe circunstanciado y demás documentación a este órgano jurisdiccional.

ACTO
IMPUGNADO

HECHOS DENUNCIADOS:

La difusión de promocionales en radio y televisión, así como también en redes sociales (Facebook, Twitter y Youtube) en los que se calumnia al partido del quejoso y su precandidato Héctor Yunes Landa, además de constituir actos anticipados de campaña.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

Actos anticipados de precampaña o campaña. El TEV declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente propiamente en actos anticipados de campaña imputables a Miguel Ángel Yunes Linares y el PAN, ya que en los promocionales denunciados no se acredita el elemento subjetivo; toda vez que para demostrar la existencia de la conducta denunciada, es necesaria la concurrencia de los tres elementos, esto es, el subjetivo, personal y temporal, lo que en el caso concreto no sucede.
En este sentido, el TEV determinó que no se actualizaba la infracción denunciada.

RESOLUCIÓN

Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.